

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS EN LA PRODUCCIÓN DE LOS BIOCARBURANTES A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE VENTA O CONSUMO DE BIOCARBURANTES CON FINES DE TRANSPORTE

Expediente BIOS/DE/002/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2020

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. ANTECEDENTES

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo de biocarburantes.

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), corresponde a esta Comisión el desempeño de estas funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 1 de enero de 2021, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico comenzará a ejercer de forma efectiva dicha función, conforme a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En ejercicio de la habilitación normativa anteriormente mencionada, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. A fecha de la presente resolución se encuentra vigente la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 5/2020).

La Circular 5/2020 viene a establecer, entre otros, los requisitos que los sujetos obligados deberán cumplir para acreditar ante la Entidad de Certificación la titularidad de una cantidad mínima de Certificados de biocarburantes que permitan el cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte regulados en el artículo 4 de la Orden ITC/2877/2008.

Dado que la naturaleza de la materia prima empleada en la fabricación del biocarburante es determinante para el cumplimiento de los citados objetivos, la disposición adicional tercera de la Circular 5/2020 establece que el reconocimiento de aquellas que pueden ser empleadas a tales efectos se realizará mediante resolución de la CNMC. Asimismo, fija para la aprobación de las mismas un plazo máximo de dos meses tras la publicación de la referida Circular.

En consecuencia, procede ahora aprobar el listado de las materias primas que podrán ser empleadas en la fabricación de biocarburantes a efectos del mecanismo de fomento identificando, para cada una de ellas, la fecha a partir de la cual será efectiva dicha consideración, el factor de cómputo a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte y si serán contabilizadas en el límite previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, así como para el

cumplimiento del objetivo a que hace referencia el artículo 2.4 del citado real decreto.

En fecha 17 de julio de 2020, la propuesta de listado de materias primas se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Igualmente, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página Web de la CNMC.

Se ha recibido contestación de APPA Biocarburantes (APPA), la Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos (AOP), Campa Iberia, S.A.U., GAIA OIL & ENERGY, Juben Asesores Sector Energético, S.L., la Junta de Castilla y León, Neste Oyj, Repsol, S.A. y la Unión de Petroleros Independientes (UPI). Adicionalmente, la Corporación de Reservas Estratégicas de Reservas Petrolíferas (CORES), y la Dirección General de Consumo, indicaron no tener observaciones a la propuesta.

El listado debe ser aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con los artículos 14 y 21 de la Ley 3/2013 y artículo 12 del Estatuto Orgánico de la CNMC que le atribuyen tal competencia.

Una vez aprobada la resolución, el listado se publicará en la Web de la CNMC.

2. MATERIAS PRIMAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE VENTA O CONSUMO DE BIOCARBURANTES CON FINES DE TRANSPORTE

Las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes que serán consideradas a efectos del cumplimiento de los objetivos anuales de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte regulados en el artículo 4 de la Orden ITC/2877/2008 serán las siguientes:

Tabla 1. Materias primas de cómputo simple

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
A. CANOLA	Aceite extraído de las semillas de canola.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
A. COLZA	Aceite extraído de las semillas de colza (rapeseed).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
A. GIRASOL	Aceite extraído de las semillas de girasol (sunflower).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
A. HUESO PALMA	Aceite extraído del hueso o cáscara de la semilla del fruto de la palma (palm kernel shells).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
A. OLIVA	Aceite extraído directamente de la aceituna.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
A. ORUJO	Aceite extraído del alperujo (restos - agua, piel, hueso, restos grasos – que quedan tras molturar la aceituna).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
A. PALMA	Aceite extraído de la pulpa del fruto de la palma (palm).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
A. SOJA	Aceite extraído de las habas de la soja (soybean).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
CAÑA AZÚCAR	Azúcar extraído de la caña de azúcar (sugar cane).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
CEBADA	Granos de cebada. No incluye la paja de este cereal (barley).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena.	1	NO	SI	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
CENTENO	Granos de centeno. No incluye la paja de este cereal (rye).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena.	1	NO	SI	ene-20
D.R.	Residuos o desechos no incluidos en otras categorías concretas de las tablas 1 y 2 de la presente resolución.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	NO	NO	ene-20
FFBs	Aceite extraído de los racimos de palma (oil palm fresh fruit bunches).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
GRASA ANIMAL CAT.3	Grasas animales de categoría 3 conforme al Reglamento (CE)1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (animal fat/ tallow - category 3 -).	No Aplica	ND/Valor de toda la cadena. Sólo se puede usar un valor real (nunca un valor por defecto) según nota a pie 1 de la parte A del Anexo I del RD 1597/2011.	1	NO	NO	ene-20
MAÍZ	Grano de maíz o aceite extraído del mismo (corn/ maize). No incluye las mazorcas de maíz una vez extraídos los granos.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
MANTECA DE KARITÉ	Grasa vegetal extraída del hueso del fruto del karité (sea butter).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS NO ALIMENTARIAS AGRÍCOLAS	Materias procedentes de la agricultura que se componen principalmente de celulosa y hemicelulosa y cuyo contenido de lignina es inferior al de los materiales lignocelulósicos, que no estén incluidas específicamente en otros apartados de la tabla 2 de la presente resolución. Se incluyen los tallos y los cultivos de hierbas energéticas con bajo contenido de almidón (como el ballico, el pasto varilla, el pasto elefante, la caña común, los cultivos de cobertura antes y después de los cultivos principales, etc.).	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	NO	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS NO ALIMENTARIAS INDUSTRIALES	Materias procedentes de la industria que se componen principalmente de celulosa y hemicelulosa y cuyo contenido de lignina es inferior al de los materiales lignocelulósicos, que no estén incluidas específicamente en otros apartados de la tabla 2 de la presente resolución. Se incluyen los tallos, los cultivos de hierbas energéticas con bajo contenido de almidón (como el ballico, el pasto varilla, el pasto elefante, la caña común, los cultivos de cobertura antes y después de los cultivos principales, etc.), los residuos industriales (incluidos los procedentes de cultivos para alimentos y piensos una vez extraídos los aceites vegetales, los azúcares, los almidones y las proteínas) y la materia procedente de residuos orgánicos.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	NO	NO	ene-20
OTRAS MATERIAS LIGNOCELULÓSICAS DE SILVICULTURA Y AGRÍCOLAS	Materias procedentes de la agricultura y la silvicultura compuestas de lignina, celulosa y hemicelulosa, como la biomasa procedente de los bosques y los cultivos energéticos leñosos.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	NO	NO	ene-20
OTRAS MATERIAS LIGNOCELULÓSICAS INDUSTRIALES	Materias procedentes de la industria compuestas de lignina, celulosa y hemicelulosa, como los residuos y desechos de las industrias de base forestal.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	NO	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
PFAD	Palm Fatty Acid Distillate, destilado de ácido graso de la palma.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena.	1	NO	SI	ene-20
REMOLACHA	Raíces o tubérculos de la remolacha azucarera (sugar beet).	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
RESIDUOS ACUÍCOLAS O PESQUEROS	Se refiere a aquellos residuos directamente generados por la acuicultura y la pesca, sin incluir los procedentes de industrias conexas o de la transformación.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	NO	NO	ene-20
TRIGO	Grano de trigo (wheat). No incluye la paja de este cereal.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena	1	NO	SI	ene-20
TRITICALE	Granos de triticale. No incluye la paja de este cereal.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena.	1	NO	SI	ene-20

⁽¹⁾ En virtud de lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.

⁽²⁾ En virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio.

Tabla 2. Materias primas de doble cómputo, conforme a parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/ 2011, de 4 de noviembre¹

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
A. ÁCIDO DE PLUMA DE AVE	Aceites ácidos obtenidos de la grasa de plumas de ave resultantes de un proceso industrial, con la consideración de residuo, no apto para su uso en la cadena alimentaria humana o animal (poultry feather acid oil), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
ALGAS	Algas cultivadas en estanques terrestres o fotobiorreactores, conforme parte A, letra a), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	ND/Valor de toda la cadena.	2	SI	NO	ene-20
ALQUITRÁN DE ACEITE DE RESINA	Residuo derivado de la destilación del aceite crudo de resina generado en el proceso productivo de fabricación de pasta de papel, principalmente a partir de coníferas, según comunicado 2010/C 160/02 de la Comisión Europea, (tall oil pitch), conforme parte A, letra h), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20

¹ Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
B.G.	Aceites o grasas recogidos mediante separadores o trampas colocadas en desagües, con la consideración de residuo, no aptos para su uso en la cadena alimentaria humana o animal (brown grease), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
BACTERIAS	Bacterias utilizadas en la producción de biocarburantes con fines de transporte, si la fuente de energía usada es renovable, conforme parte A, letra t), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	ND/Valor de toda la cadena.	2	SI	NO	ene-20
BAGAZO AGRÍCOLA	Residuo de materia agrícola una vez extraído el jugo (bagasse), conforme parte A, letra j), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
BAGAZO INDUSTRIAL	Residuo procedente de la industria una vez extraído el jugo (bagasse), conforme parte A, letra j), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
CAPTURA CARBONO	Captura y utilización del carbono en la producción de biocarburantes con fines de transporte, si la fuente de energía usada es renovable, conforme parte A, letra s), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	ND/Valor de toda la cadena.	2	SI	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
CÁSCARAS DE FRUTOS SECOS AGRÍCOLAS	Envolturas de frutos secos procedentes de la agricultura (nut shells), conforme parte A, letra l), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
CÁSCARAS DE FRUTOS SECOS INDUSTRIALES	Envolturas de frutos secos procedentes de la industria (nut shells), conforme parte A, letra l), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
EFB	Aceite extraído de los racimos de palma una vez vaciados de sus frutos, procedente de la industria (empty palm fruit bunches), conforme parte A, letra g), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
ENVOLTURAS AGRÍCOLAS	Peladuras (mondas, hollejos y cáscaras) de los vegetales procedentes de la agricultura (husks), conforme parte A, letra m), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
ENVOLTURAS INDUSTRIALES	Peladuras (mondas, hollejos y cáscaras) de los vegetales procedentes de la industria (husks), conforme parte A, letra m), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
ESTIERCOL ANIMAL	Residuo ganadero compuesto fundamentalmente por excrementos de animales (manure), conforme parte A, letra f), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
FFA (UCO)	Ácidos grasos libres procedentes de UCO y resultantes de un proceso industrial, con la consideración de residuo, no aptos para su uso en la cadena alimentaria humana o animal (free fatty acids from UCO), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
GLICEROL EN BRUTO	Glicerol, residuo de diversos procesos productivos (crude glycerine), conforme parte A, letra i), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
LÍAS DE VINO	Residuo depositado en los recipientes que contienen mosto de uva o vino durante su almacenamiento o después de un tratamiento, incluida la filtración y el centrifugado (wine lees), conforme parte A, letra k), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
LODOS DE DEPURACIÓN	Mezcla de agua y sólidos resultante del proceso de tratamiento de aguas residuales (sewage sludge), conforme parte A, letra f), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
ORUJOS DE UVA	Residuo resultante del prensado de la uva fresca (grape marcs), conforme parte A, letra k), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
PAJA AGRÍCOLA	Cañas de trigo, cebada, centeno, triticale y otras gramíneas, una vez secadas y separadas de los granos, generadas por la agricultura (straw), conforme parte A, letra e), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
PAJA INDUSTRIAL	Cañas de trigo, cebada, centeno, triticale y otras gramíneas, una vez secadas y separadas de los granos, generadas por la industria (straw), conforme parte A, letra e), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
PASTAS JABONOSAS CONTAMINADAS CON AZUFRE	Aceites ácidos extraídos de las pastas jabonosas, teniendo estas la consideración de residuo y de no ser aptas para su uso en la cadena alimentaria humana o animal por estar contaminadas con azufre a consecuencia del uso de ácido sulfúrico en un proceso industrial (soapstock acid oil contaminated with sulphur), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
POME	Efluentes de molinos de aceite de palma (palm oil mill effluent). Aceites extraídos de las aguas residuales y de los lodos generados en los molinos de palma. Incluye también los aceites extraídos de los efluentes del proceso de esterilización de los racimos de palma que se realiza en los molinos. Conforme parte A, letra g), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
R. MAZORCA AGRÍCOLAS	Residuos de mazorca limpios de grano de maíz generados por la agricultura (corn/maize cobs), conforme parte A, letra n), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
R. MAZORCA INDUSTRIALES	Residuos de mazorca limpios de grano de maíz generados por la industria (corn/maize cobs), conforme parte A, letra n), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
RESIDUO ALIMENTICIO DE HOGARES	Residuos alimenticios y de cocina biodegradables procedentes de hogares, sujetos a la recogida separada, no aptos para su uso en la cadena alimentaria humana o animal, excluidos los aceites de cocina usados y las grasas animales (food waste, unsuitable for human and/or animal consumption), conforme parte A, letra c), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
RESIDUO ALIMENTICIO INDUSTRIAL	Residuos alimenticios y de cocina biodegradables procedentes de industrias, no aptos para su uso en la cadena alimentaria humana o animal, excluidos los aceites de cocina usados y las grasas animales (food waste, unsuitable for human and/or animal consumption), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
RESIDUO DE JARDINES DE HOGARES	Residuos biodegradables de jardines procedentes de hogares, sujetos a la recogida separada, no aptos para su uso en la cadena alimentaria humana o animal, conforme parte A, letra c), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
RESIDUOS MUNICIPALES	Fracción de biomasa de residuos municipales mezclados, excluida la biomasa que pueda contener los residuos municipales objeto de recogida separada (organic municipal solid waste , MSW), conforme parte A, letra b), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
RESTOS FORESTALES DE SILVICULTURA	Fracción de biomasa de desechos y residuos de la silvicultura, es decir cortezas, ramas, aclareos precomerciales, hojas, agujas, copas de árboles, serrín y virutas (forestry residues), conforme parte A, letra o), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
RESTOS FORESTALES INDUSTRIALES	Fracción de biomasa de desechos y residuos de las industrias forestales, es decir cortezas, ramas, aclareos precomerciales, hojas, agujas, copas de árboles, serrín, virutas, lejía negra, lejía marrón, lodos de fibra, lignina y aceite de resina (forestry processing residues), conforme parte A, letra o), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
S.B.E.	Aceites provenientes de las tierras de blanqueo o filtrado gastadas de un proceso industrial, teniendo estas la consideración de residuo y de no ser aptas para su uso en la cadena alimentaria humana o animal (spent bleaching earth), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20
S.B.R.	Residuos del procesamiento industrial de la remolacha azucarera (sugar beet residues), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	SI	NO	ene-20

⁽¹⁾ En virtud de lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.

⁽²⁾ En virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio.

Tabla 3. Materias primas de doble cómputo, conforme a parte B del Anexo IV del Real Decreto 1597/ 2011, de 4 de noviembre

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
GRASA ANIMAL CAT.1	Grasas animales de categoría 1 conforme al Reglamento (CE)1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (animal fat/ tallow - category 1 -). Conforme parte B, letra b), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida. Se puede usar un valor por defecto o un valor real según nota a pie 1 de la parte A del Anexo I del RD 1597/2011.	2	NO	NO	ene-20

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	AVANZADO ⁽¹⁾	PRIMERA GENERACIÓN ⁽²⁾	FECHA
GRASA ANIMAL CAT.2	Grasas animales de categoría 2 conforme al Reglamento (CE)1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (animal fat/ tallow - category 2 -). Conforme parte B, letra b), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida. Se puede usar un valor por defecto o un valor real según nota a pie 1 de la parte A del Anexo I del RD 1597/2011.	2	NO	NO	ene-20
UCO	Aceite de cocina usado (used cooking oil). Conforme parte B, letra a), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida. Se puede utilizar un valor por defecto o un valor real.	2	NO	NO	ene-20

⁽¹⁾ En virtud de lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.

⁽²⁾ En virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. – Aprobar las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes, que se incluyen en el antecedente 2 de la presente Resolución. Estas materias serán consideradas a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte a partir del ejercicio 2020.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto, a partir del ejercicio 2020, el apartado 10 de las Instrucciones del Sistema de Certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en lo que se refiere al listado de materias primas a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte (expediente INF/DE/127/19).

TERCERO. – Publicar la presente resolución en la página Web de esta Comisión, exceptuando la parte confidencial del Anexo.

ANEXO **[CONFIDENCIAL]**

CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En el trámite de audiencia en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos, y de consulta pública, se han recibido en esta Comisión once alegaciones al contenido de la propuesta de listado de materias primas, algunas de ellas poniendo de manifiesto su conformidad.

Como resultado del análisis realizado de cada una de las alegaciones recibidas, se ha adaptado el contenido de alguna de las tablas del citado listado para incluir las observaciones relevantes.

En concreto, en cuanto al formato de las tablas, a sugerencia de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se modifica la propuesta 'ACRÓNIMO' empleada en el encabezamiento de la primera columna de las mismas por la expresión genérica 'DENOMINACIÓN', ya que en la mayoría de los casos la redacción utilizada no tiene la condición de acrónimo.

Además, por indicación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se ha modificado la propuesta 'COMP. LIM, 7%' empleada como encabezado de la séptima columna de las tablas por 'PRIMERA GENERACIÓN', así como la nota 2 asociada a la misma, para adaptar el texto a lo previsto en la Circular 5/2020, de 9 de julio, que viene a determinar en un máximo del 7,2%, en contenido energético, el porcentaje de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos, para cada uno de los sujetos obligados, sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, en contenido energético, incluyendo los biocarburantes.

Por su parte, en cuanto al contenido del listado propuesto, en atención a las alegaciones recibidas por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, para mayor claridad se ha modificado la denominación y la descripción de la materia prima "A. ÁCIDO RESIDUAL CONTAMINADO CON AZUFRE" para hacer referencia a "PASTAS JABONOSAS CONTAMINADAS CON AZUFRE". Tal y como señala expresamente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, la letra d) del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011, en la que encaja esta materia prima, no exige realmente que el aceite ácido (la fracción de biomasa) tenga la condición de residuo, sino solo que provenga o forme parte de un residuo industrial (las pastas jabonosas en este caso) y que esta fracción de biomasa no sea apta para su uso en la cadena alimentaria humana o animal, lo que vendría dado en este caso por la contaminación con azufre de este aceite ácido. A petición de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** esta misma precisión se ha incorporado en la descripción de la categoría 'S.B.E.', con el fin de clarificar que la condición de residuo industrial se exige a las tierras de blanqueo gastadas, no al aceite extraído de las mismas.

Igualmente, a sugerencia de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se ha considerado oportuno clarificar la descripción de las materias primas “ALQUITRAN DE ACEITE DE RESINA” y “LÍAS DE VINO”, así como trasladar a la primera fila de la tabla 1 el “A. CANOLA”, con idea de mantener el criterio alfabético de ordenación de las materias primas en cada una de las tablas.

Por su parte, en atención a los comentarios técnicos de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se ha modificado la denominación y la descripción de la materia prima “A. SEM. PALMA” por “A. HUESO PALMA” para clarificar que es el aceite que se extrae del hueso o de la cáscara de la semilla del fruto de la palma, no de su interior.

Adicionalmente, en línea con lo indicado por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se considera oportuno incluir las categorías “RESTOS FORESTALES DE SILVICULTURA” y “RESTOS FORESTALES INDUSTRIALES” en la tabla 2, en lugar de en la tabla 1, ya que las materias primas que se incluyen bajo dichas denominaciones se corresponden con las previstas expresamente en el epígrafe o) del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011, “*Fracción de biomasa de desechos y residuos de la silvicultura y de las industrias forestales (...)*”. Así, procede reconocer a las mismas carácter avanzado y, en consecuencia, un factor de cómputo dos, y su no inclusión dentro del límite fijado para los biocarburantes, según lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1085/2015.

Igualmente, se indica que, tras su análisis, no se considera pertinente atender otras alegaciones dado que su contenido, o bien ya constaba en la propuesta sometida a audiencia, o bien no puede tener favorable acogida ni encaje regulatorio en el mecanismo de fomento previsto en el ordenamiento jurídico aplicable, según desarrollo efectuado por esta Comisión en los términos reseñados en la resolución.

Dado que esta Comisión considera que la herramienta óptima para la incorporación de nuevas materias primas al listado debe ser mediante resolución motivada de la CNMC, no procede atender la solicitud realizada por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de incorporar ciertas materias primas al mismo sin el necesario estudio previo individual y pormenorizado, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la disposición adicional cuarta de la Circular 5/2020.

En cuanto a la solicitud de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de incorporar las materias primas “OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS NO ALIMENTARIAS AGRÍCOLAS” y “OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS NO ALIMENTARIAS INDUSTRIALES”, así como las categorías “OTRAS MATERIAS LIGNOCELULÓSICAS DE SILVICULTURA Y AGRÍCOLAS” y “OTRAS MATERIAS LIGNOCELULÓSICAS INDUSTRIALES” en la tabla 2, cabe poner de manifiesto que las mismas responden a las letras p) o q) genéricas previstas en la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011, siendo absolutamente necesaria la

concreción de aquellas que pudieran quedar amparadas bajo dichos epígrafes, lo cual debe ser solicitado conforme al procedimiento previsto en la disposición adicional cuarta de la Circular 5/2020. La inclusión de las mismas en la tabla 1 obedece al principio perseguido por esta Comisión de garantizar que todo el biocarburante comercializado en las condiciones fijadas por la Orden ITC/2877/2008 y la Circular 5/2020 pueda ser objeto de certificación, sin perjuicio de que el doble cómputo sea solo posible para aquellos casos en que se pueda demostrar la utilización de materias primas incluidas en el listado objeto de aprobación por la presente resolución.

En particular, en relación a la solicitud de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* de incorporar una materia prima que diera cabida a la letra r) de la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011, y a la solicitud de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* de ampliar el listado para dar cabida igualmente a otros combustibles renovables con fines de transporte, cabe poner de manifiesto que la incorporación al mecanismo de fomento de los combustibles recogidos en la letra r), así como cualesquiera otros que pudieran empezar a comercializarse, no sería inmediata en tanto que no son materias primas propiamente dichas, sino carburantes que, para su certificación, deberían previamente incluirse en el Anexo de la Orden ITC2877/2008.

En cuanto a la solicitud de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, esta Comisión considera el PFAD como un co-producto obtenido en el proceso de extracción del aceite de palma, el cual se ha venido comercializando con un precio ligeramente inferior al de este para su uso en diversos sectores, como el químico y el de la alimentación animal. En consecuencia, al no tratarse de un residuo o desecho, debe considerarse como una de las materias primas sujetas al límite del 7,2% y al cumplimiento de los criterios del uso del suelo a los que refieren los apartados 2 a 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011.

Por último, respecto a la propuesta de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* de modificar la denominación o la descripción de alguna de las materias primas, e incluso de eliminar alguna de las existentes, en aras de dotar de una mayor claridad y seguridad jurídica al sector, esta Comisión considera oportuno mantener las mismas a efectos de favorecer su identificación y correspondencia con las incluidas en el listado aprobado previamente en el apartado 10 de las instrucciones de SICBIOS (expediente INF/DE/127/19).